



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°99-2024/MPM/GM.

Huacrachuco, 20 de junio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN, quien suscribe;

VISTO:

El Informe N°149-2024-MPM/GDUR/SEPI-LACV de fecha 10 de junio de 2024, expedido por el Subgerente de Estudios y Proyectos de Inversión, Informe N°629-2024-GDUR-LMTM de fecha 10 de junio de 2024, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Opinión Legal N° 27 -2024-MPM-OGAJ de fecha 19 de junio de 2024, expedido por la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica la Ley N°27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

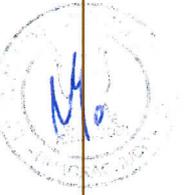
Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala expresamente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, en el artículo 31 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, se establece que:

" (...) 31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.

31.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

31.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión (...)"





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que las disposiciones para la Fase de Ejecución están reguladas desde el Art. 17 en adelante del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y conforme a la procedencia de las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, establece lo siguiente:

(...)

17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, proceden para los proyectos de inversión, **siempre que no se modifique el objetivo central del mismo y se mantenga su concepción técnica, económica y dimensionamiento**. Estas modificaciones son registradas por la UF en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sobre la base del sustento remitido por la UEI. Asimismo, las modificaciones para el caso de las inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y/o de Rehabilitación proceden cuando corresponden a cambios en el cronograma, costos y metas físicas de los activos registrados en su aprobación. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI, adjuntando el respectivo sustento.

(...)"

Que, mediante Memorandum N.º 161-A-2024-MPM/GM de fecha 22 de mayo del 2024, el Gerente Municipal, pone a conocimiento que el Gobierno Central a través del Ministerio de Salud, con la finalidad de expandir y fortalecer la capacidad de la oferta de servicios en zonas de mayor vulnerabilidad sanitaria del primer nivel, los cuales serán intervenidos por la Inversión, IOARR y Mantenimiento, considerados en el "Plan Mil, solicita a la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural realizar las acciones administrativas y legales necesarias que corresponden de acuerdo a sus funciones, respecto al proyecto de inversión pública, PIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Huacrachuco, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco" CUI N.º 2385669;

Que, mediante Informe N.º 629-2024-GDUR-LMTM de fecha 10 de junio del 2024, el Gerente de desarrollo Urbano y Rural remite los alcance del Informe N.º 149-2024-MPM/GDUR/SEPI-LACV de fecha 10 de junio del 2024, mediante el cual el Subgerente de Estudios y Proyectos de Inversión hace llegar el informe técnico de la liquidación de oficio del PIP "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del centro de salud de Huacrachuco, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco" CUI N.º 2385669, de donde concluye que técnica y normativamente corresponde el cierre de la inversión bajo la causal de pérdida de la concepción técnica, basándose en que:

(...)

- o El proyecto de inversión fue elaborado en una categoría superior al que le corresponda al centro de salud Huacrachuco, siendo que el centro de salud era y lo sigue siendo de tipo I-3; y el proyecto fue concebido como una I-4
- o El proyecto de inversión no tenía la autorización del sector, por lo que no debió registrarse la viabilidad del proyecto; por lo que no contaba con estudios aprobados (...)"

Que, mediante Opinión Legal N° 27-2024-MPM-OGAJ de fecha 19 de junio de 2024, expedido por la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que se está determinando que existe deficiencias y cambios en la concepción técnica del proyecto por lo que se debe realizar el cierre del proyecto Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del centro de salud de Huacrachuco, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco" como una INVERSION NO CULMINADA; siendo necesario para ello contar con una resolución del órgano resolutivo autorizando el cierre en el registro en el formato N° 09 Cierre de inversiones;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo expuesto; y, conforme a las facultades conferidas en el párrafo tercero del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N°264-2023-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre del proyecto denominado Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del centro de salud de Huacrachuco, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, como una INVERSION NO CULMINADA y su registro en el Formato N° 09 Cierre de Inversiones, estando conforme al artículo 31, numeral 31.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01,

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA – FINANCIERA del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del centro de salud de Huacrachuco, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco" CUI N.° 2385669 la misma que asciende a S/ 545,004.90 (Quinientos cuarenta y cinco mil cuatro con 90/100 soles), conforme al expediente de liquidación, que forma parte íntegramte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la revisión, análisis y evaluación de la Liquidación Técnica – Financiera aprobado en los artículos precedentes, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, evalúe la determinación de responsabilidades civiles por el perjuicio causado a la entidad, ocasionado por la responsabilidad contractual y extracontractual de los involucrados

ARTÍCULO QUINTO: IMPULSAR la intervención de la Contraloría General de la República, a través de la Procuraduría Pública Anticorrupción, vistose la complejidad del caso y atendiendo a que existe un Convenio de Cooperación Interinstitucional estratégico para la lucha contra la corrupción que existe entre el ministerio público y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Inversión, realizar las acciones administrativas que permiten el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el portal Institucional Estándar de la Municipalidad Provincial de Marañón.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARañÓN-HUANUCO

Econ. William Antonio Rodríguez Jara
GERENTE MUNICIPAL